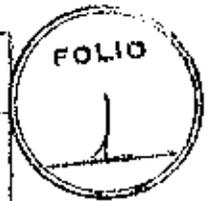


*Jefe de Gabinete  
de Ministros*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
27 AGO 2009	
SEC. 611 1º	HORA 10:00



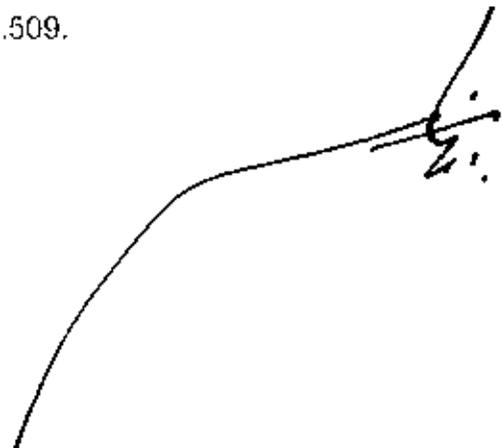
BUENOS AIRES, 27 AGO 2009

A LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de remitir copia autenticada del Decreto de Promulgación Parcial del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509.

MENSAJE N° 180

  
LIDIA DEBORA ADRIANA GIORGI  
MINISTRA DE PRODUCCION





*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 27 AGO 2009

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 16 del Proyecto de Ley se crea el Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), destinado a financiar los programas, proyectos y acciones del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Que entre las medidas especiales destinadas a la asistencia financiera especial para productores damnificados establecidas en el artículo 22 se dispone que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgue los pedidos de asistencia crediticia que le formulen las instituciones oficiales nacionales, provinciales y privadas, que hayan implementado las medidas previstas en el inciso b) de dicho artículo o relacionado las tasas de redescuento a lo dispuesto por dicho inciso.



*El Poder Ejecutivo Nacional*

Que lo dispuesto en el artículo 22 punto 1 inc. e) del Proyecto de Ley generaría una excepción a las prohibiciones que contempla la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y modificatorias.

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar el inciso e) del punto 1 del artículo 22 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509.

Que el artículo 32 del Proyecto de Ley N° 26.509 establece que los recursos del Fondo creados en el artículo 17 y no utilizados al final de cada ejercicio, serán afectados en el ejercicio siguiente para financiar el sistema de prevención enunciado en la citada ley.

Que al no provenir el financiamiento del FONEDA de un recurso específico, sino de Rentas Generales, no corresponde que se afecten al ejercicio siguiente los saldos de créditos no devengados.

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar el artículo 32 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase el inciso e) del punto 1 del artículo 22 del Proyecto de Ley

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



registrado bajo el N° 26.509.

ARTICULO 2°.- Obsérvase el artículo 32 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509.

ARTICULO 3°.- Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.509.

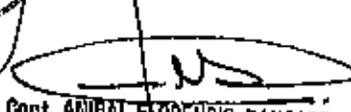
ARTICULO 4°.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO N° 1111

  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

  
Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA  
MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
Cont. ANIBAL FLORENCIO RANDOZZO  
MINISTRO DEL INTERIOR

  
Lic. AMADO BOUDOU  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PUBLICAS

  
Lic. DORRY ADRIANA GIORGI  
MINISTRA DE PRODUCCION

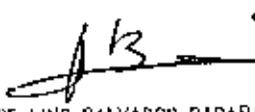
  
Dr. JULIO CESAR ALAK  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS

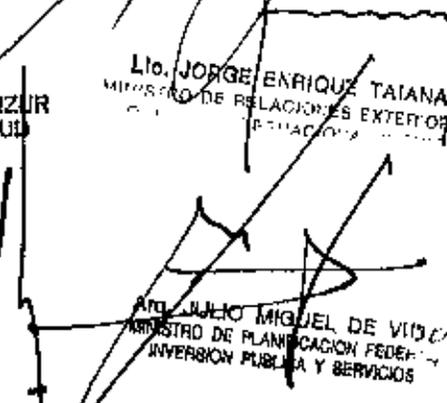
  
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

  
Dr. JUAN LUIS MANZUR  
MINISTRO DE SALUD

  
Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
E INTERACCION SOCIAL

  
Dra. NILDA CELIA GARRE  
MINISTRA DE DEFENSA

  
Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÃO  
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION PRODUCTIVA

  
Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO  
MINISTRO DE PLANEACION FEDERAL  
E INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

  
Prof. ALBERTO C. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACION